ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le asigna el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en uso de la facultad de los artículos 41 y 127 del referido texto legal, establece el precio público por LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL, cuya exigencia se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHOS DETERMINANTES DE LA EXIGIBILIDAD DEL PRECIO PÚBLICO.

El hecho que faculta a este Ayuntamiento para exigir dicho precio público está constituido por la prestación del servicio de radio difusión de mensajes a través de la Radio municipal.

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago de este Precio Público las personas físicas o jurídicas y entidades que hayan contratado la prestación del servicio, en nombre propio.

En calidad de sustitutos del contribuyentes, quienes en calidad de representantes, apoderado o agentes debidamente acreditados contrate a nombre del contribuyente. De igual forma se considerará sustituto del contribuyente el Agente de Publicidad que hubiese contratado con el Ayuntamiento.

2. No estarán obligados al pago de este precio público:

- Los mensajes de carácter institucional o electoral que en aplicación de la normativa vigente no generen ninguna obligación de pago.

- Las entidades u organismos sin ánimo de lucro, que den a conocer productos, servicios o actividades que tiendan al cumplimiento de fines sociales, benéficos, culturales o de interés público.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del presente Precio público nace desde el momento en que se encargue la prestación del servicio, exigiendo el Ayuntamiento el ingreso anticipado de la cantidad resultante de la aplicación de las Tarifas que

corresponda, de las reguladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en el momento de formalizar el contrato, mediante autoliquidación.

Asimismo nace la obligación de efectuar el pago, cuando por cualquier circunstancia se haya hecho del servicio, aun cuando no se hubiere formalizado el contrato preceptivo.

ARTÍCULO 5º.CUANTÍA.

La cuantía del Precio Pública regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa correspondiente al servicio que se presente, según el cuadro siguiente de Tarifas:

CUÑAS:	
• 20 segundos	3,00 €
• Cada segundo adicional	0,10 €
COMUNICADOS:	
• 30 segundos	10,00 €
Cada segundo adicional (hasta máximo de 1 minuto)	0,15 €
MICROESPACIOS:	
• 5 minutos de duración	30,00 €
PATROCINIOS:	
Por cada programa patrocinado, según la duración del mismo, (programas o magazines) ◆ 60 minutos: mención grabada, 4 veces ◆ 120 minutos, 8 veces	 25 € 50 €

• Programas especiales y retransmisiones en directo, (por cada hora, mención en directo, 4 veces)	70 €
PRODUCCIÓN:	
Grabación y edición cuñas publicitarias: ◆ 1 voz ◆ 2 voces	 15 € 20 €

- Las tarifas señaladas tanto de las cuñas como de los comunicados, se aplicarán respecto de la difusión publicitaria sin sujeción a horario preestablecido, de forma rotatoria y en bloques que no superen, en ningún caso, los 10 minutos por hora de emisión. En caso de que el cliente solicite una franja concreta de emisión, la tarifa sufrirá un recargo del 30%.
- A las tarifas señaladas anteriormente se sumará el IVA correspondiente.
- La tarifa de producción sólo se abona una vez, y es independiente al formato publicitario escogido. En caso de que el cliente a lo largo de la campaña decida cambiar el mensaje publicitario, deberá abonar nuevamente la tarifa de producción de la pieza.
- La contratación de cuñas publicitarias se realizará en paquetes de publicidad, según el siguiente cuadro:

Cuñas	Importe	Descuento	Periodo
10 cuñas	30,00 €		
20 cuñas	60,00 €		
30 cuñas	90,00 €		
50 cuñas	142,50 €	5,00%	1 mes

100 cuñas	270,00 €	10,00%	2 meses
150 cuñas	382,50 €	15,00%	3 meses

- En el caso de contratación de microespacios y patrocinios, los precios se entenderán por cada emisión. En el caso de contratarse por periodos más extensos, las tarifas anteriores tendrán los descuentos siguientes:

  - 1 mes: 5%
  - 3 meses: 7%
  - 6 meses: 10 %
  - 1 año: 20 %

- En el caso de contratación de los tiempos destinados a publicidad a través de Agencias de Publicidad, les corresponderá a estas un descuento del 15%.

- Las tarifas anteriores tendrán una bonificación del 5 por ciento adicional, cuando se efectúen íntegramente en valenciano.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN Y COBRO.

La Administración y cobro del presente Precio Público se llevará a cabo mediante el sistema de autoliquidación e ingreso previo de la cuota resultante, no realizándose prestación del servicio alguna mientras no resulte acreditado el pago de la cuota correspondiente.

A su vez, el ingreso de la cuota no faculta al interesado para exigir el servicio, si antes no se ha formalizado el correspondiente contrato.

El ingreso realizado según lo previsto en el apartado anterior tendrá carácter provisional hasta transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de realización del mismo, a partir de la cual tendrá la consideración de definitivo. Durante el plazo expresado, el Ayuntamiento podrá realizar la oportuna comprobación administrativa a los efectos de girar, en su caso, la pertinente liquidación definitiva.

Si de la liquidación practicada conforme al párrafo anterior resultare cantidad a cobrar por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado esa diferencia, exigiéndole el pago de la misma en el plazo de un mes contado desde la recepción de esa notificación. Si por el contrario, la diferencia fuese favorable al interesado, ésta le será devuelta de oficio, sin perjuicio del derecho de aquél a la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Si por causas sobrevenidas ni imputables al interesado, no pudiera realizarse la difusión de la publicidad contratada, el cliente podrá escoger entre la devolución de lo ingresado en la autoliquidación o programar una nueva fecha de difusión.

ARTÍCULO 7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Con carácter previo a la formalización de la autoliquidación, se habrá formalizado contrato entre el Ayuntamiento y el sujeto pasivo solicitante del servicio según el modelo a tales efectos aprobado por el ayuntamiento de Torrent, que en todo caso contendrá, en apartados claramente diferenciados, siguientes extremos:

A) Lugar , fecha y hora: Referido al de la celebración del contrato objeto de formalización.

B) Solicitante del Servicio: En este apartado se consignará el nombre o razón social del sujeto pasivo, su domicilio social y su NIF, así como la identificación plena de la persona a través de la que formalice el contrato dejándose acreditada su relación y/o representación.

C) Representante de la Administración: Datos claramente identificativos de la persona que suscribirá el contrato por la Administración.

D) el Objeto de la contratación: La orden de emisión especificándose la/s hora/s, día/s, y tiempo/s de la emisión, su tenor literal o comunicación publicitaria. De igual forma se dejará perfectamente claro el tipo de mensaje que desea emitirse.

E) detalle del Precio del Servicio. Se hará constar el tipo de servicio, el número de servicio y su precio unitario, de forma que su factorización y posterior suma se extraiga el coste total de los servicios contratados.

F) cláusulas contractuales: Al menos las previstas en el artículo 8.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES CONTRACTUALES.

Además de ser de aplicación la totalidad del texto de la norma reguladora de este precio público, en el documento contractual figurará necesariamente las siguientes condiciones a modo de cláusulas:

1.- Las tarifas aplicables son las vigentes en la Norma Reguladora aprobada a tales efectos por el Ayuntamiento Pleno.

2.- Cada contrato de difusión publicitaria se considera, a la vez, orden de emisión, especificando horas, días y tiempos de emisión, así como su texto o comunicación publicitaria.

3.-La emisora se reserva el derecho de suspender o rechazar la radicación de aquella publicidad que considere improcedente, siendo en todo caso responsabilidad exclusiva del anunciante el contendido de las piezas publicitarias que se emita. La Reserva realizada se hace con estricto respeto al ordenamiento jurídico y sin menoscabo de los derechos constitucionales y legales cuya defensa serán en todo caso causa de ejercicio de la reserva establecida.

4.- Únicamente por causa de fuerza mayor o por ser necesaria una emisión de interés general la emisora municipal, podrá variar el emplazamiento de la publicidad ordenada. Igualmente y por las mismas causas podrá decidir su eventual suspensión. Cuando las alteraciones sean superiores al 20% de los servicios contratos para cada tipología computados en el tiempo, el anunciante podrá gestionar el reintegro proporcional a que hubiese lugar.

5.- El contenido publicitario de los programas no excederá del 10% total de su duración. Los espacios patrocinados deberán seguir las líneas generales de la programación previa aprobación por la Dirección de la emisora.

6.- La anulación de una orden implica hacerse cargo de los gastos que se hubiesen producido, y el Ayuntamiento previo informe propuesta de la Dirección de la emisora procederá a reintegrar los ingresos de órdenes anuladas y no emitidas (servicios no prestados) previa deducción de los gastos pertinentes.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y la defraudación, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.